

5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL

Introducción

El empresario está obligado a ir practicando la correspondiente retención a cuenta, sobre las retribuciones dinerarias sujetas al IRPF percibidas por el trabajador, conforme al procedimiento de cálculo y determinación del porcentaje de retención establecidos en la ley.

El empresario, además de presentar los modelos de retención tiene la obligación de expedir a favor del trabajador certificación acreditativa de la retención practicada.

Hasta el 1/1/2007 esta materia se regulaba basicamente por el RD legislativo 3/2004 y RD 1775/2004 y modificaciones de los mismos.

Pero el pasado 29/11/2006 se publicó la nueva ley del IRPF, Ley 35/2006, que entró en vigor a partir del 1/1/2007, que sustituye a la anterior ley 3/2004. También se modifica el Reglamento del IRPF aprobado por el Real Decreto 439/2007, y se introdujeron una serie de modificaciones y novedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta. RD 1557/2007.

Exenciones

- El límite de la exención de las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único está en 12.020 euros.
- Para la exención de trabajos efectivamente realizados en el extranjero el límite está en 60.100 euros anuales.
- Continúa exento el derecho de rescate de los contratos de seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones en determinados casos.(integración en otro contrato de seguro que cumpla requisitos del RDL 1/2002 DA1^a o para la integración en otro contrato de seguro colectivo, de los derechos que correspondan al trabajador según el contrato de seguro original en el caso de cese de la relación laboral.)
- Participación en beneficios de los contratos de seguros que instrumenten compromisos por pensiones si se destina al aumento de participaciones aseguradas en los contratos.

Nuevos supuestos de exención:

- Prestación a favor de determinados familiares
- Prestaciones reconocidas a profesionales no integrados en el RETA por las Mutuas de Previsión Social que actúen como alternativa al régimen especial de la SS en determinados casos.
- Las indemnizaciones previstas en la ley para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios como consecuencia de la ley de amnistía.

Rendimientos de trabajo

- Se añade como rendimientos de trabajo las prestaciones derivadas de los nuevos instrumentos de previsión social: planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia.
- La imputación fiscal de las contribuciones o aportaciones para hacer frente a los compromisos por pensiones tendrá carácter voluntario en los contratos de seguros colectivos distintos de los planes de previsión social empresarial.
- Las prestaciones de los sistemas públicos mantendrán reducción general del 40%, y pierden la reducción los rendimientos derivados de las prestaciones de los sistemas privados : planes de pensiones, seguros colectivos, planes de previsión asegurados, etc.
- Se ubica en la determinación del rendimiento neto la reducción por obtención de este tipo de rendimientos, elevando sustancialmente su cuantía: los contribuyentes con rendimientos netos

de trabajo entre 9.001 y 13.000 euros: 4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.000 euros anuales. Los que tengan rendimientos netos superiores a 13.000 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las de trabajo superiores a 6.500 euros: 2.600 euros anuales. La reducción se aumenta en determinados casos: mayores de 65 años, desempleados, personas con discapacidad.

- Las retribuciones en especie por precio ofertado al público, para descuentos promocionales no debe exceder del 15% ni de 1.000 euros anuales.

Rendimientos de capital mobiliario

Se aplican porcentajes sobre cada anualidades para el cálculo del rendimiento del capital mobiliario en los seguros de rentas temporales inmediatas:

- 12% cuando la renta tenga una duración de hasta 5 años.
- 16% si la renta tiene una duración de más de 5 y hasta 10 años.
- 20% cuando la renta tenga una duración superior a 10 años y hasta 15 años
- 25% cuando la renta tenga una duración superior a 15 años.

Rendimiento de actividades económicas

- No hay reducción del 40% a los rendimientos que aún cuando individualmente puedan derivar de actuaciones desarrolladas a lo largo de un periodo superior a dos años, procedan del ejercicio de una actividad económica que de forma regular o habitual obtenga este tipo de rendimientos.
- Se aplican reducciones a contribuyentes con estructuras muy sencillas, cuando determinen su rendimiento por el método de estimación directa y cumplan con varios requisitos: 4.000 euros anuales para contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 9.000 euros, hasta de 2.600 euros anuales para contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas superiores a 13.000 euros o con rentas excluidas las exentas, distintas de las actividades económicas superiores a 6.500 euros. Para personas discapacitadas la reducción podrá llegar a 7.100 euros si ejercen de forma efectiva una actividad económica y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o minusvalía de 65% o más.
- Se introduce en el cálculo del volumen de exclusión del método de estimación objetiva por índices, signos o módulos, tanto en el referido a los ingresos como en el vinculado a las compras de bienes y servicios, no solo el importe correspondiente al propio contribuyente a título individual, sino también aquellos importes que pudieran corresponder a las actividades económicas desarrolladas por familiares: cónyuges, descendientes ascendientes en determinadas circunstancias.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

No existe alteración patrimonial por las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.

Procedimiento de liquidación

Las circunstancias personales y familiares se van a tomar en consideración en el momento del cálculo del impuesto y la reducción por rendimiento del trabajo se ha incluido en la determinación de los rendimientos netos.

Circunstancias personales y familiares que van a tomarse en consideración en el cálculo del IRPF

- El mínimo del contribuyente será de 5.050 euros.
- Si el contribuyente tiene más de 65 años: 900 euros
- Si tiene más de 75 años: 900+ 1.100 euros
- Mínimo por descendientes: 1.800 euros por un descendiente, 2.000 por el segundo, 3.600 por el tercero y hasta 4.100 por el cuarto y siguientes.
- Mínimo por descendientes menores de 3 años: más 2.200 euros
- Mínimo por ascendientes mayores de 65 años 900 euros
- Mínimo por ascendientes mayores de 75 años 900+ 1.100 euros

Mínimos por discapacidad menor al 65% 2.270 euros

Mínimos por discapacidad mayor o igual al 65%: 6.900 euros

Por gastos de asistencia a tercera persona o grado minusvalía superior o igual al 65%: más 2.270 euros.

Base liquidable:

Las reducciones a practicar sobre la base imponible se limitan a las vinculadas con la atención a las situaciones de envejecimiento y dependencia, si bien se mantiene la reducción de las pensiones compensatorias por decisión judicial.

Las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social se añaden los planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia. Se establecen límites máximos de reducción a estas aportaciones.

Límite máximo conjunto se aplica la menor de las cantidades siguientes:

30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de las actividades económicas percibidas individualmente en el ejercicio. El porcentaje es del 50% para mayores de 50 años o 10.000 euros anuales. En el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior es de 12.500 euros.

Adicionalmente puede apartarse a favor del cónyuge a sus sistemas de previsión social un límite máximo de 2.000 euros anuales.

También se incluyen límites específicos para las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social de discapacitados, las reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados (24.250 euros), así como las aportaciones al MPS de deportistas profesionales.

Obligación de declarar

No existe obligación de presentar declaración cuando se perciben rentas procedentes de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

- Rendimientos de trabajo: límite de 22.100 euros íntegros anuales
- Rendimientos de trabajo cuando proceda de más de un pagador: 10.000 euros
- Rendimientos de trabajo cuando proceda de más de un pagador, pero la suma de cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores del orden de cuantía no superen en conjunto 1.500 euros anuales: límite de 22.100 euros íntegros anuales
- Rendimientos de trabajo cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo sean prestaciones pasivas de la LIRPF art. 17.2 a y la determinación del tipo de retención se hubiera efectuado de acuerdo con el procedimiento especial existente: límite de 22.100 euros íntegros anuales
- Cuando perciban pensiones compensatorias de su cónyuge o anualidades por alimentos distintas de las que perciben los hijos (exentas)
- Cuando el pagador del rendimiento del trabajo no esté obligado a practicar retención a cuenta.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo de retención.
- Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención e ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.000 euros íntegros anuales.
- Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros de capital mobiliario no sujetos a retención que procedan de letras del tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con límite total de 1.000 euros anuales.
- No tienen que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital, o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con límite conjunto de 1.000 euros anuales, y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

Están obligados a declarar los contribuyentes que tengan derecho a reducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro empresa, por doble imposición internacional, o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o MPS, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Gestión

Se suprime el modelo de comunicación para la devolución rápida

Pagos a cuenta

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cualquiera que sea su calificación será el 24%. El porcentaje de ingreso a cuenta cuando proceda realizar la imputación de rentas por tal cesión será del 18%.

Destacamos algunas modificaciones del RIRPF

Límite excluyente de la obligación de retener

No existe obligación de practicar retención cuando las rentas íntegras no superen los siguientes límites cuantitativos:

- Para viudo, soltero o divorciado o separado legalmente con un hijo y otros descendientes:12.996 euros , con dos o más :14.767 euros.
- Para 2º contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales excluidas las exentas:12.533 euros, o 13.985 euros si tiene un hijo y otros descend., o 16.102 euros si tiene dos o más hijos y otros descendientes.
- En otras situaciones : 9.843 sin hijos, 10.569 con un hijo y otros descend., 11.376 con dos o más hijos y otros descendientes.

Procedimiento

El procedimiento se modifica conforme al nuevo esquema de liquidación del impuesto, en el que el mínimo personal y familiar configura un tramo al tipo cero de la escala, siendo necesario, en adelante, calcular dos magnitudes para calcular el tipo de retención:

- Por un aparte la base similar a la actual a la que se incorpora los nuevos instrumentos de previsión social
- Por otra parte el mínimo personal y familiar a efectos de retención.

A ambas magnitudes se les aplica la escala de retención de forma idéntica al sistema para calcular la cuota íntegra, teniendo en cuenta, la satisfacción de anualidades por alimentos a favor de los hijos por decisión judicial.

Minimo familiar y personal para calcular el tipo de retención:

Se aplican las normas de la ley teniendo en cuenta que:

- El retenedor no debe tener en cuenta la circunstancia relativa a la no aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes, o discapacidad cuando los descendientes o ascendientes presenten declaración por el impuesto con rentas superiores a 1.800 euros.
- Los descendientes se computan por mitad, excepto cuando el contribuyente tenga derecho de forma exclusiva a la aplicación de la totalidad del mínimo familiar.

Para calcular la cuota de retención deben practicarse las operaciones:

1.- A la base para calcular el tipo de retención deben aplicarse los tipos que se indican en la escala.

Base para calcular el tipo de retención.....(hasta euros)	Cuota de retención el tipo de retención	Resto base para calcular.....(hasta euros)	Porcentaje
---	---	---	------------

0.....0.....	17.707,20	24
17.707,20.....	4.249,73.....	28
33.007,20.....	8.533,73.....	37
53.407,20.....	16.081,73.....	43
	en adelante.....	

2.- La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar al importe del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención a que se refiere el art. 82 la escala prevista en el nº, sin que pueda resultar negativa.

Cuando el preceptor de rendimientos de trabajo satisfaga anualidades por alimentos a favor de los hijos, por decisión judicial, siempre que su importe sea inferior a la base para calcular el tipo de retención, para calcular la cuota de retención han de practicarse las operaciones:

1.- Se aplica la escala anterior separadamente al importe de dichas anualidades y al resto de la base para calcular el tipo de retención.

2.- La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en el nº 1 anterior al importe del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención incrementado en 1.600 euros anuales, sin que pueda resultar negativa.

Cuando el contribuyente obtenga una cuantía total de retribución no superior a 22.000 euros anuales, el límite máximo de la cuota de retención, calculada de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, será la menos de las cuantías siguientes:

- el resultado de aplicar el 43% a la diferencia positiva entre el importe de esa cuantía y el que corresponda, según su situación, de los mínimos excluidos de retención previstos en RIRPF.
- Cuando se produzcan regularizaciones, el resultado de aplicar el porcentaje del 43% sobre la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan hasta final del año.

En cuanto al tipo de retención, ahora, será cero cuando la diferencia entre la base para calcular el tipo de retención y el mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención sea cero o negativa.

La regularización procede en las mismas circunstancias que antes, pero las referencias a las variaciones en la base para calcular el tipo de retención deben hacerse ahora a las variaciones en el mínimo personal y familiar.

En los supuestos de regularización por circunstancias que determinen un aumento de la diferencia positiva entre la base para calcular el tipo de retención y el mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención previa a la regularización, el nuevo tipo de retención no podrá determinar un incremento de las retenciones superior a la variación producida en dicha magnitud.

NORMATIVA:

- Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo por la que se aprueba la Ley del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. (BOE,10/3/2004)
- Real Decreto 1775/2004 de 30 de julio, por el que se establece el Reglamento del IRPF. (BOE,4/8/2004)
- RD 1609/2005, de 30 de diciembre, Reglamento del IRPF por el que se modifica el Real Decreto 1775/2004 de 30 de julio
- RIRPF, RD 1576/2006 (BOE 23-12-2006)
- Ley 35/2006 del IRPF (BOE 29-11-2006)
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, de Reglamento de la Renta de las Personas Físicas.

- Real Decreto 1757/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Renta de las personas físicas, en materia de salario medio anual, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo.